

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vista la constancia secretarial que antecede el despacho encuentra la constancia de notificación personal en la cual se advierte la siguiente falencia que impide tenerla por cumplida:

1. No se acreditó acuse de recibido del mensaje de datos contentivo de la notificación personal en aras de computar el término de notificación y el término del traslado de la demanda conforme las previsiones de la sentencia C-420 de 2020 mediante la cual se declaró condicionalmente exequible el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ***“en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”***.

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro del término de treinta días a partir de la notificación de esta providencia aporte constancia de recibido o de lectura de la comunicación enviada al demandado, o en su defecto proceda a intentar nuevamente la notificación personal del mismo, so pena de desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d8f040231c1a3327107fec3deb5ac649b78147c05ce7c9985a430940a2ea7ed

Documento generado en 22/07/2021 04:09:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>